



Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Ejecutante: BANCO POPULAR S.A. Nit: 860.007.738-9

Ejecutado: ANTONIO MARIA PARRAO SIMANCA C.C. 7.574.777

Radicado: 200014003003 2020 000302 00.

Mediante auto calendado ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO POPULAR S.A. contra ANTONIO MARIA PARRAO SIMANCA; el auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

El demandado ANTONIO MARIA PARRAO SIMANCA, se notificó transcurrido el segundo día del envío del mensaje entregado el 10 de noviembre de 2020¹, conforme a los lineamientos señalados por el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020. Sin que concurriera a emitir pronunciamiento alguno respecto a las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., modificado por el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Para el asunto de marras, el demandado no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCO POPULAR S.A. contra ANTONIO MARIA PARRAO SIMANCA.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.-

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso.

¹ Ver comprobantes y anexos aportados a la carpeta digital RADICADO __20001_40_03_003_2020_00302.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL TREINTA PESOS ML (\$ 2,031.030,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4967a14fa30c91c86a9fff44059bf0bc37732d82ae696a68571142acaa346054

Documento generado en 28/01/2021 10:30:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**